DERIOKO UDALA

Exp.: 2024-CAD-12

CONTRATO DE SERVICIOS	**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**	X	Tramitación ordinaria
			Tramitación urgente
			Tramitación anticipada

CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MUSICAL EN TOL SARMIENTO (ETS)

CARÁTULA

A) PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	Ayuntamiento de Derio
Órgano de contratación	Alcaldía
Servicio gestor	Ciudadanía - Área de Cultura
Técnico responsable contrato	Técnico/a de Cultura
Dirección y correo electrónico del órgano de contratación	kontratazioa@derio.eus www.derio.eus

B) DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
Contrato administrativo PRIVADO, de acuerdo con el artículo 25.1.a)1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la contratación de la actuación del grupo En tol Sarmiento (ETS) + grupo telonero, el día 23 de noviembre de 2024, en las canchas cubiertas situadas junto al frontón, entre las calles Unbe y Almazene, en el municipio de Derio, con motivo de la celebración del evento **"**Udazkena Martxan".				
CPV			92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas. 92312120-8 - Servicios artísticos de grupos de cantantes	
Posibilidad de licitar por lotes	SI			
	NO	X	X	La naturaleza del objeto no permite la división en lotes.
				Conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
				La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

				El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.
Posibilidad de oferta integradora			No aplicable	
Fundamento del procedimiento negociado sin publicidad			No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.	
			Cuando el servicio solo pueda ser encomendado a un empresario determinado, por algunas de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. a) Justificación**: La propia naturaleza del objeto del contrato (una actuación artística única) indica que solo puede ser encomendado a este artista en concreto o a su representante artístico en exclusiva.**	
			Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP a) Justificación de la imperiosa urgencia: b) Justificación de los acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato: c) Justificación de que la contratación no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP.	

	Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

C) CONTRATO RESERVADO		
NO		Centro Especial de Empleo
		Empresas de Inserción Social
		Otras (especificar)

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Importe licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 10% Importe IVA	Presupuesto base licitación (IVA incluido)	
33.980,00	7.135,80 €	**41.115,80 €**	
Sistema de determinación de precio	Precios unitarios		
	Precios a tanto alzado a parte del contrato		
	Precios a tanto alzado la totalidad del contrato		X

Desglose del presupuesto base de licitación

Caché ETS	24.000 €
Caché Teloneros	800 €
Equipo de sonido y luz	8.100 €
Catering	300 €
Personal de carga y descarga/seguridad	780 €
TOTAL	33.980 €
21% IVA	7.135,80 €
TOTAL IVA INCLUIDO	41.115,80 €

E) VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base licitación (sin IVA)	33.980,00 €
Eventuales prórrogas	0,00 €
Porcentaje máximo de modificación previsto	0,00 €
VALOR ESTIMADO TOTAL	**33.980,00 €**
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI **NO X**

F) RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN
Ayuntamiento de Derio 100% Aplicación presupuestaria: : 3380.22606 Fiestas. Actividades socio-culturales

G) ANUALIDADES	
Ejercicio	A cargo de Ayuntamiento Derio (IVA incluido)
2024	**41.115,80 €**
Total	**41.115,80 €**

G) bis RÉGIMEN DE PAGOS			
Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo.	X	Se realizarán **pagos parciales periódicos**.	

El pago de las prestaciones efectivamente realizadas y formalmente recibidas, en su caso, por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de la factura debidamente conformada, y comprobación previa de la correcta prestación del servicio, cuando proceda. La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato privado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del evento.

H) PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN		
El 23 de noviembre de 2024, comenzando el concierto del grupo telonero a las 22:00 y el de ETS a las 23:30 horas y finalizando este último a las 01:00 horas		
PLAZOS PARCIALES	NO	
Prórroga: NO	Duración prórroga:	Plazo preaviso:

I) PLAZO DE GARANTÍA
No procede. Dado que los servicios que se contratan agotan sus prestaciones con el final de la ejecución del contrato, no se considera necesario establecer ningún plazo de garantía.

J) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Las establecidas en la Cláusula 19 del PCAP

K) REVISIÓN DE PRECIOS y ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	
REVISIÓN DE PRECIOS: NO	FÓRMULA:
ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO	

L) GARANTÍA DEFINITIVA			
X	SÍ		NO
X	5% del importe de adjudicación (IVA excluido)		
	% del presupuesto base de licitación (caso de adjudicación por precio unitario)		
	Admitida constitución mediante retención de precio		

M) GARANTÍA PROVISIONAL			
	SÍ	X	NO

N) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
- **ARCHIVO ELECTRÓNICO nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** ✓ Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). El DEUC está disponible en formato electrónico en el perfil de contratante. Las licitadoras deberán cumplimentar y aportar el DEUC en el formato a su elección (se aconseja el formato electrónico-XLM por entrañar más facilidad que el formato WORD a la hora de rellenarlo). ✓ Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del licitador. ✓ Documento acreditativo de que, por razones artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan solo pueda encomendarse el objeto del presente contrato al empresario que acredite la exclusividad de la representación del artista. ✓ Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado. ✓ Documento acreditativo de la capacidad de obrar: la capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. ✓ Documento acreditativo de la representación, en caso de comparecer en nombre de otra persona. - **ARCHIVO ELECTRONICO Nº 2: " PROPOSICIÓN ECONÓMICA"**. ✓ Modelo Anexo I

Ñ) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, APTITUD PARA CONTRATAR, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL		
1) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)		
Procede	SÍ	
	NO	X

2) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y/O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (art. 159.4.a) LCSP)

Procede	SÍ	
	NO	X

3) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Se acreditará mediante el volumen anual de negocios de licitador, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos (2021, 2022, 2023), por un importe mínimo equivalente al presupuesto base de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Declaración de ser adjudicataria, al menos, de un contrato de servicios similares al objeto del contrato en los tres últimos años. Al objeto de justificar este extremo, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la firma del contrato, certificaciones expedidas por el órgano competente de las Administraciones adjudicadoras de los correspondientes contratos.

O) SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO
NO

P) ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS
NO

Q) SUBCONTRATACIÓN		
Tareas críticas que no pueden subcontratarse	SI	
	NO	X

R) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CRITERIO ÚNICO DE NEGOCIACIÓN: OFERTA ECONÓMICA

S) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
NO

T) RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS PLIEGOS			
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION			
	SI	X	NO
Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.			

U) CESIÓN DEL CONTRATO
NO, ver cláusula 18 del PCAP

V) SEGUROS			
X	SÍ		NO

Seguro de Responsabilidad Civil que responda de los daños causados a terceras personas y derivada de actos de su personal, empleados/as y dependientes permanentes u ocasionales, con arreglo a la siguiente escala.

Importe del contrato	Límite de garantía
Hasta 150.253,02 €	Doble Presupuesto contrata
150.253,02 -601.012,10 €	601.012,10 €
601.012,10-3.005.060,52 €	1.202.024,20 €
3.005.060,52 - 6.010.121,04 €	1.803.036,31 €

W) MESA DE CONTRATACIÓN y COMITÉ DE EXPERTAS/OS
MESA DE CONTRATACIÓN
Mesa de Contratación permanente acuerdo adoptado mediante Decreto de Alcaldía número 20/2023, de 19 de enero. **Composición** **PRESIDENTA**: Elixabete Zorrilla Bernardo **SECRETARIA**: Rosa Santos Montes **VOCALES**: Elena Robles lruretagoiena (Secretaria de la corporación) Alejandra Ochoa Zabala (Interventora
COMITÉ DE EXPERTAS/OS: NO

Z) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
10 DÍAS NATURALES desde el día siguiente al envío de la invitación

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA ACTUACIÓN ARTÍSTICA DEL GRUPO MUSICAL EN TOL SARMIENTO (ETS)EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

1.- **OBJETO DEL CONTRATO**

El recogido en el apartado B) de la carátula.

2.- NORMAS REGULADORAS

El contrato, que con base en este Pliego se realice, tendrá carácter de privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a). de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se regirá:

a).- En cuanto a su preparación y adjudicación por:

- Por la Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I de Título I del Libro segundo de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b).- En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado, por lo previsto en éste Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

3.- PLAZO DE DURACIÓN

El recogido en el apartado H) de la carátula.

4.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas en su caso las posibles prórrogas previstas del mismo y sin incluir el I.V.A. que deberá soportar la Administración, es el recogido en el apartado E) de la carátula.

La adjudicación de presente contrato, que tendrá el carácter de contrato privado, se llevará a cabo por el **procedimiento negociado sin publicidad,** de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 168 a) 2º, 170 de la LCSP.

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos que sea exigible de conformidad con lo dispuesto al efecto en dicho texto legal.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento de Portugalete las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

   La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios que al efecto se indiquen posteriormente, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

6.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR

La empresa licitadora presentará su proposición electrónica a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público.

El plazo máximo de presentación será el que se establezca al efecto en la **invitación** que se remita al licitador para participar en la presente convocatoria.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se presentarán dos archivos electrónicos:

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO nº 1: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**

  - ✓ Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
  - ✓ Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del licitador.
  - ✓ Documento acreditativo de que, por razones artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan solo pueda encomendarse el objeto del presente contrato al empresario que acredite la exclusividad de la representación del artista.
  - ✓ Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.
  - ✓ Documento acreditativo de la capacidad de obrar: la capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
  - ✓ Documento acreditativo de la representación, en caso de comparecer en nombre de otra persona.

- **ARCHIVO ELECTRONICO Nº 2: " PROPOSICIÓN ECONÓMICA"**.

  - ✓ Según Modelo Anexo I

7.- APERTURA DE OFERTAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones que se establezca en la invitación que se remita a un único candidato, dado que, por razones artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del presente contrato al empresario que acredite la exclusividad de la representación del artista, por personal técnico del Área de Contratación se procederá al examen de la oferta y de la

documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por el interesado, dejando constancia en el expediente.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el candidato subsane el error. Si la documentación contuviese defectos considerados como substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Tras la apertura de la proposición, se negociará con el candidato, negociación encaminada a mejorar la oferta. Los aspectos sobre los que versará la citada negociación serán los determinados en la cláusula número 8 del presente pliego**.**

Esta negociación, se realizará mediante petición escrita, a través del correo electrónico, de mejora de la oferta. El ofertante, si lo estima conveniente, remitirá en el plazo de 3 días naturales a contar desde la recepción de la petición, su nueva oferta con las mejoras que propone con respecto a su oferta inicial.

Fijada definitivamente la oferta tras la negociación, y a la vista del resultado de la misma, proponente del contrato, emitirá informe sobre las condiciones de la propuesta de adjudicación.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta, previamente a la adjudicación del contrato.

8.- <u>ASPECTOS NEGOCIABLES</u>

Los términos o condiciones del contrato que se negociarán con el candidato, será: **EL PRECIO.**

9.- <u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CANDIDATO</u>

A la vista del informe realizado por los Servicios Técnicos Municipales, el candidato que haya resultado propuesto como adjudicatario por considerarse su oferta ventajosa a los intereses municipales, será requerido para acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes extremos:

- Resguardo acreditativo de haber constituido garantía definitiva, por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).
- Certificado de la Entidad Aseguradora que acredite que tiene en vigor la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por el importe recogido en el apartado V) de la carátula.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo señalado, se

entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto de licitación, sin IVA, en concepto de penalidad.

10.-ADJUDICACIÓN

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que el candidato hubiera presentado la documentación adecuada a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato. La misma se publicará en el perfil del contratante y se notificará a dicho ofertante.

11.- SEGURO

El recogido en el apartado V) de la carátula.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.a) de la Ley.

13.- EJECUCION DEL CONTRATO

La fecha de prestación de los trabajos será el día que se establezca en el contrato que suscriban las partes.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego y, en su caso, a las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al resto de la documentación obrante en el expediente de contratación incoado al efecto, así como a las instrucciones que diere la Administración y que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

14.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

1.- Serán obligaciones del adjudicatario, además de las establecidas en el presente Pliego, las siguientes:

a) Prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, con independencia de las circunstancias internas o externas de la entidad adjudicataria.

b) Adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización del servicio.

c) Nombrar, un responsable coordinador con capacidad para ostentar la representación del contratista.

d) Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad que realice para la ejecución del servicio como los dimanantes de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

e) Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. A tal fin, deberá contar o, en su caso, formalizar la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, con la cobertura establecido en el apartado V) de la carátula, que cubra los riesgos derivados de su actividad en la ejecución del presente contrato.

g) Facilitar al Ayuntamiento, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue y a los técnicos por aquel designados, cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le exijan para una mejor comprensión de las mismas.

h) A cumplir todas las obligaciones señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

2.- El adjudicatario tendrá derecho:

- Al abono, de los trabajos que realmente ejecute.

15.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental , social y laboral que vinculen al Estado Español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Excmo. Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

16.- FACULTAD DE INSPECCION

El Ayuntamiento se reserva, en cualquier momento u ocasión, la facultad de dirección e inspección del servicio a través del Área promotora del contrato, que es la de Cultura y Fiestas, pudiendo dictar instrucciones al contratista, que serán de obligado cumplimiento para éste, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas de la prestación, y no se opongan a las condiciones acordadas en el presente contrato, ni a las disposiciones de la legislación vigente.

Responsable del contrato: Técnico del Área de Cultura.

17.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea

eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advierten vicios o defectos en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

La recusación se realizará siempre por escrito motivado y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días contados a partir de la notificación por parte de la Administración del referido escrito.

18.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

No se podrá ceder el contrato, por razones de exclusividad técnica .

19.- CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO

1. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo sectorial, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Portugalete sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de OrdenSocial (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometancon ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos.El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una

penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave .

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. .

El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

El contratista así como el subcontratista, en su caso, están obligados en la ejecución del contrato a que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales, se realice un uso no sexista del lenguaje y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

A tal efecto y para valorar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato, en soporte informático ,copia de toda la documentación, publicidad, cartelería y cuantos materiales escritos o gráficos utilizados se haya producido en el marco de ejecución del contrato, con carácter anual o a fin de contrato si su duración es inferior al año.

El contratista, así como el subcontratista, en su caso, estarán obligados a que no exista discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor y /o categoría profesional por parte de la plantilla que ejecuta el contrato.

A tal efecto, y para valorar su cumplimiento, el adjudicatario deberá presentar al responsable del contrato , una relación del personal adscrito al contrato con la siguiente descripción (género, tipo de contrato, categoría profesional, jornada y salario bruto anual), al inicio del contrato y cada anualidad de vencimiento o en su caso, a fecha de su finalización.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

3. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores .En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberán aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación , junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.

Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista debería aportar en cada certificación de obra, certificado de pago a los subcontratistas.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

4. Obligación de Transparencia institucional del contratista

El contratista deberá tras transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al Ayuntamiento, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

5. Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de

protección de datos

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista por parte de este Ayuntamiento, el contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Está obligación, tiene el carácter de obligación contractual esencial , incurriendo el contratista, con su incumplimiento , en causa de resolución del contrato .

6. Obligaciones de carácter ambiental.

La adjudicataria , a lo largo de la vigencia del contrato , deberá contemplar la adopción de medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental que establezca la normativa sectorial aplicable al contrato .

En concreto , los residuos generados durante la ejecución del contrato , serán recogidos selectivamente en : papel y cartón, envases, vidrio, materia orgánica, residuos especiales y resto
.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

7. Condiciones Linguísticas de ejecución del contrato

El contrato que regula este pliego de condiciones, está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de Noviembre, básica de normalización del uso de euskera y por la normativa que la desarrolla, por lo que la adjudicataria y los posibles subcontratistas, deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano , sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía .

Si la ejecución del objeto del contrato implica relación con la ciudadanía , la comunicación tanto oral como escrita con las personas con las que se tenga que relacionar, será en la lengua oficial del País Vasco a elección del usario o usuaria . Cuando no conste opción alguna, las comunicaciones escritas que se dirijan a la ciudadanía se realizarán en las dos lenguas cooficiales .

Así mismo deberán cumplir las siguientes condiciones :

- La adjudicataria deberá utilizar las dos lenguas oficiales en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato .
- Las comunicaciones que no tengan una persona destinataria determinada se realizarán en las dos lenguas cooficiales .

- Todos los soportes materiales (publicidad, folletos explicativos, programas, carteles, rotulación , avisos….) deberán estar redactados en las dos lenguas cooficiales

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

20.- FINALIZACION, RECEPCION DE LOS TRABAJOS Y PLAZO GARANTIA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración

Asimismo, no se establece ningún plazo de garantía, dadas las especiales condiciones que concurren en el presente contrato.

21.- PENALIDADES

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

1) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no estén declaradas como obligaciones contractuales esenciales en esta carátula o en el pliego de condiciones administrativas particulares: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

2) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

3) Por demora en el plazo total o parcial señalado para la ejecución que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: Penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido.

4) Por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el art. 215.2 º de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

5) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones o en esta carátula como condición especial de ejecución del contrato. En tal caso se atenderá a lo establecido en dichos documentos: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

6) Por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador propuesto como adjudicatario, dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

7) Por no formalizar por causas imputables al adjudicatario el contrato dentro del plazo indicado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

8) Cuando , mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación , quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato , en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación , se impondrá al contratista una penalidad : hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido , y podrá reiterarse cada mes, mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio IVA excluido.

9) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios y daños causados.

23.- <u>ABONO PRECIO CONTRATO</u>

El precio del contrato establecido se abonará al contratista tras la finalización de la actuación, previa la presentación de la factura y con el visto bueno del personal correspondiente.

La competencia en esta Administración, en materia de contabilidad pública, corresponde al Departamento de Intervención.

En su caso, del importe de esta factura se deducirán las cantidades correspondientes por la falta de prestación o realización incompleta de los servicios y sanciones impuestas. En cualquier caso, el adjudicatario extenderá facturas exclusivamente por los servicios que preste efectivamente, de acuerdo con la oferta aprobada.

24.- <u>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</u>

El contrato podrá ser modificado cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

25.- <u>RESOLUCION DEL CONTRATO</u>

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las siguientes causas:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

e) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro

meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor

f) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración salvo que en la carátula o en el pliego de prescripciones técnicas se señale otro menor.

g) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la Ley, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

h) El incumplimiento de la obligación principal del contrato

i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego o en el contrato, cuando concurran los requisitos del art 211.1.f de la Ley

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias del art 205 las modificaciones impliquen conjunta o aisladamente alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido)

k) El impago de los salarios durante la ejecución del contrato por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Sólo se acordará a instancia

de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

l) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.